

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintidós.

1. Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder aportada a la actuación el 3 de diciembre de la pasada anualidad, se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado judicial de la parte demandante al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, **JUAN SEBASTIAN GIRALDO BERMUDEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el poder. **Por secretaría envíese el enlace del expediente digital al apoderado sustituto.**

2. Agréguese a la actuación y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por Migración Colombia el 21 de septiembre de 2021, para los fines a que haya lugar.

3. Como quiera que revisada la actuación se observa que la EPS COMPENSAR no ha dado respuesta al oficio No. 1580 de 29 de julio de la pasada anualidad, a pesar de haberse enviado por correo electrónico del 5 de agosto siguiente, desde la cuenta de correo del Juzgado, se ordena REQUIERIR a la mencionada entidad para informe el trámite impartido a la mencionada comunicación. **Oficiése y tramítese por secretaría, adjuntando copia del oficio mencionado.**

4. REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 023 de 010/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45da55bf545302193cc741b5a37fb6d79feecf48f9b965101032085187d5bdb**
Documento generado en 09/02/2022 04:19:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**